99

SECRETARIA: Hoy 26 FEB 2021, paso a despacho el señor Juez, informando que el trámite de insolvencia de personas natural no comerciante fue rechazado.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**MANUEL SALVADOR CASTRO**
DEMANDADO	**GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**
RADICADO	**765204003004-2010-00423-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 234**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA INSOLVENCIA**
DECISIÓN	**SE REANUDA EL PROCESO**

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el abogado conciliador de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz – Centro de Conciliación y Arbitraje – AsoproPaz – Decide RECHAZAR el trámite de negociación de deudas de la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, adelantado por MANUEL SALVADOR CASTRO, contra GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, toda vez que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante fue rechazado

Ejecutoriado la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
478c889bc72e7a214214dc44b7bc1b721e4d857139e46dbdfef83d758d6cb121

Documento generado en 25/02/2021 09:14:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

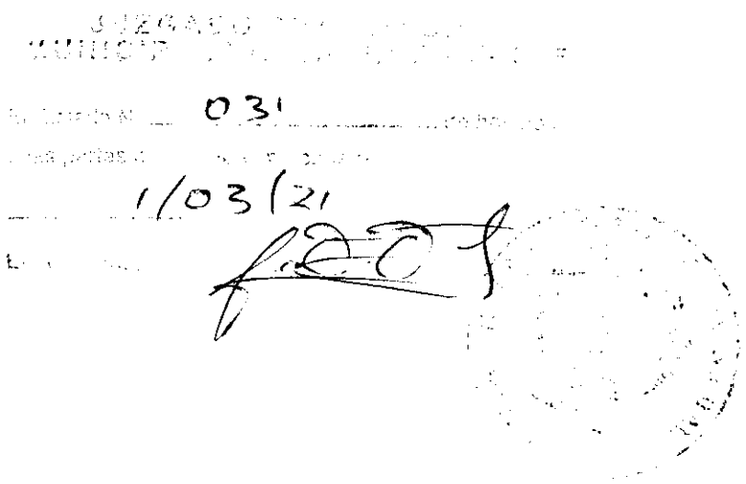

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, _____. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la ALCALDIA MUNICIPAL de Palmira por intermedio de derecho de petición está solicitando devolución de la suma de $151.281 pesos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD APROBAMOS
DEMANDADO	SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA
RADICADO	765204003004-2016-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0237
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION DE TITULO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGAR TITULO

Palmira (V), 25 FEB 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el derecho de petición radicado el 22 de febrero de 2021 y suscrito por la señora MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ Subsecretaria de Ingresos y Tesorería (E) de la Alcaldía Municipal de Palmira, se procedió a verificar la plataforma del Banco agrario y se observa que efectivamente para el 2 de abril de 2020 hicieron una consignación de $151.281 pesos, siendo esta la última retención realizada a la demandada.

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación: 1113625229
Nombre: SANDRA VIVIANA — Apellido: ANGULO ALEMEZA

Número Registros: 47

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469400000389950	162745490	JUAN CARLOS	CIFUENTES SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2019	10/12/2019	$ 189.639,00
VER DETALLE	469400000389951	162745490	JUAN CARLOS	CIFUENTES SERNA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2019	10/12/2019	$ 189.639,00
VER DETALLE	469400000390815	9004248910	SAS	SOCIEDAD APROBAMOS	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	18/12/2019	$ 189.639,00
VER DETALLE	469400000392719	9004248910	SAS	SOCIEDAD APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	$ 189.639,00
VER DETALLE	469400000394982	9004248910	SAS	SOCIEDAD APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 151.281,00
VER DETALLE	469400000396646	9004248910	SAS	SOCIEDAD APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 151.281,00
VER DETALLE	469400000398291	9004248910	SAS	SOCIEDAD APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	$ 151.281,00

12345

Total Valor $ 6.289.555,00

Es de observar que en el escrito de petición adjunta volante del último pago realizado a la demandada señora SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA, correspondiente al mes de marzo de 2020, por 11 días laborados, ya que fue declarada insubsistente del nombramiento provisional que venía ocupando con la

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía, y al revisar el volante no se observa retención de dinero para el proceso que nos ocupa.

Señala la peticionaria que por error para el 2 de abril de 2020, se generó por parte de la subsecretaria de Ingresos y Tesorería el pago de $151.281, con ocasión de la medida de embargo, siendo improcedente dicho pago.

Así las cosas y en atención a lo expuesto por la peticionaria, se observa que efectivamente es procedente la solicitud de devolución del pago por $151.281, situación que se pondrá en conocimiento de la parte demandante y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a elaborar el respectivo título judicial.

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el Derecho de petición radicado por la Alcaldía Municipal y lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se ORDENA la devolución de la suma de $151.281 pesos a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, por lo expuesto en la parte motiva. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a la realización del título judicial a favor de dicha entidad.

TERCERO: Por secretaria infórmese lo dispuesto en el presente auto a la Alcaldía Municipal de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41cf239043c2de26a6516d2e6e21f5fed2deae3fe9b11a4a6e8f737818cbc630

Documento generado en 26/02/2021 09:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

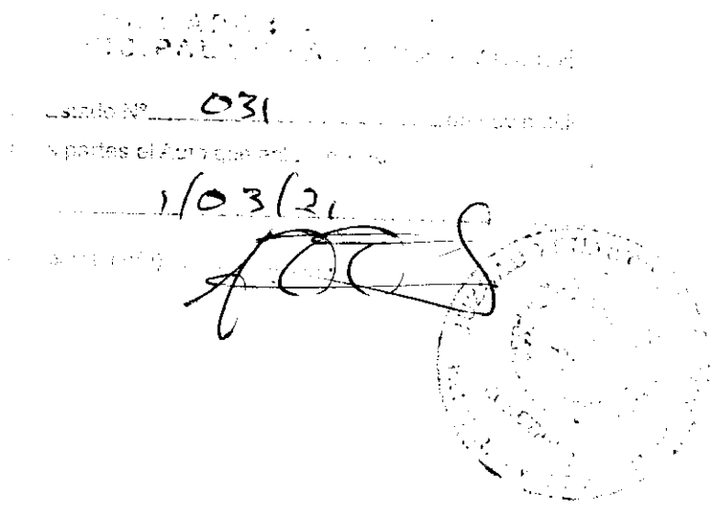

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 26 [illegible]. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S,A,
DEMANDADO	MARIO CLAVER RODRIGUEZ IDARRAGA
AUTO	238
RADICADO	765204003004-2017-00436-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. 26 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90dac5a03e5a29a9841176e7b70ce65ef0c8a1af3bdb93b3ef1b541fa364053b
Documento generado en 26/02/2021 09:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

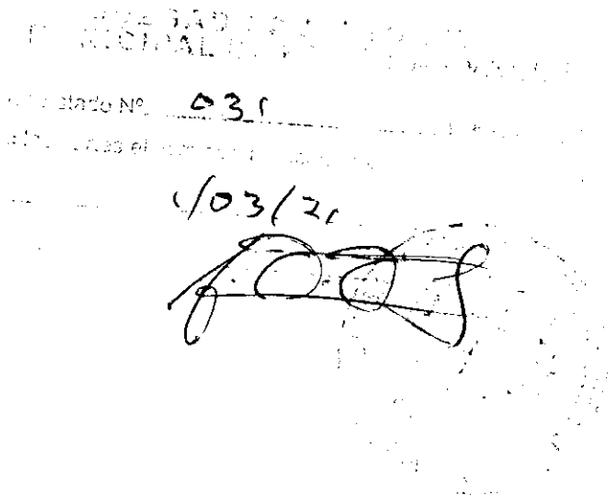

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Hoy 27 FEB 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede y las publicaciones efectuadas y el certificado de tradición actualizado, junto con el proceso que se contrae .- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BELIN "INVERCOOB"**
DEMANDADO	**CLAUDIA MARIA HERRERA Y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2018-00088-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N°**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS**
DECISIÓN	**NO TENER EN CUENTA LAS PUBLICACIONES REALIZADAS**

Palmira V., 28 FEB 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, y allegada la publicación de Remate y el certificado de tradición, revisadas las mismas se observa:

Que no se visualiza la fecha en que realizó la publicación.

No cumple las exigencias de los Numerales 3°, y 6° del artículo 450 del Código General del Proceso, toda vez que no manifestó el avalúo correspondiente del bien inmueble a rematar, ni la base de la licitación, como tampoco el porcentaje que se debe consignar para hacer postura

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos las publicaciones efectuadas sin consideración alguna, toda vez que no se cumple las exigencias de los Numerales 3°, y 6° del artículo 450 del Código General del Proceso, toda vez que no manifestó el avalúo correspondiente del bien inmueble a rematar, ni la base de la licitación, como tampoco el porcentaje que se debe consignar para hacer postura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 031
Hoy 1/03/21

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef34efe82df4f945b6e3dbeabae9dff12a888324067c3bae6d7cdee67ef5f2d5
Documento generado en 25/02/2021 09:16:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**EDWINSIERRA CHAMORRO**
DEMANDADO	**MARTHA CECILIA MENA Y WILSON MENA MENA**
RADICADO	**765204003004-2019-00026-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 235**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE**
DECISIÓN	**SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS**

Palmira V., 26 FEB 2021

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandada, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados MARTHA CECILIA MENA y WILSON MENA MENA, mayores de edad, para que retire el desglose.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
254bbd4ec24bf3e3219b6eb91139477cd86bab75a2c839d12e7e89304ceddca9

Documento generado en 25/02/2021 09:17:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

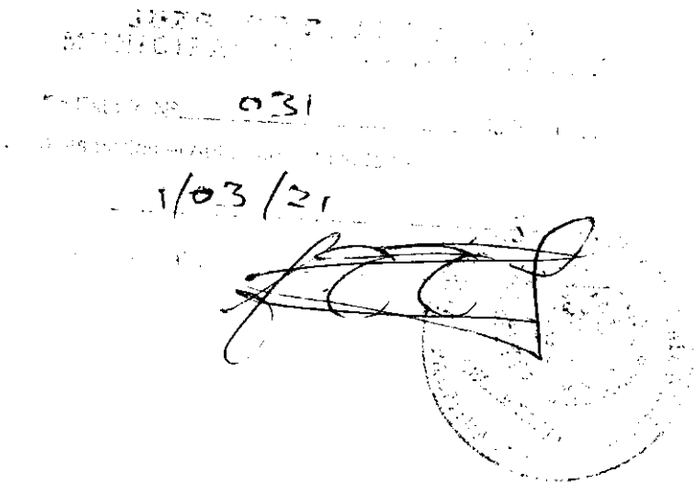

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Febrero Veinticinco (25) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 0233
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario.
Rad: 2020-00167-00

Palmira (V), Febrero Veinticinco (25) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CASTILLO MONTOYA por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de enero/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a enero/21 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y *CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
031
1/03/21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 FEB 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el auto 210 de fecha 19 de febrero de 2020, visto a folio 102, se omitió revocar el poder al abogado ALBERT STEVAN DIAZ MURIEL, e igualmente reconocer personería al señor HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL para actuar en su propio nombre. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**RESTITUCION**
DEMANDANTE	**HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL**
DEMANDADO	**NELSON CARDONA GARZON**
RADICADO	**765204003004-2020-00197-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 243**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA REVOCACIÓN PODER Y RECONOCER PERSONERIA**
DECISIÓN	**SE REVOCA EL PODE Y SE RECONOCE PERSONERÍA**

Palmira V., 26 FEB 2021
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado presente asunto se observa que en el auto proferido No. 210 de fecha 19 de febrero de 2020, visto a folio 102, se omitió revocar el poder al abogado ALBERT STEVAN DIAZ MURIAL e igualmente reconocer personería al demandante para actuar en su propio nombre, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO.-TENGASE por revocado el poder conferido al abogado ALBERTH STEVAN DIAZ MURIEL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al señor NELSON CARDONA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'597.473, para actuar en nombre propio en la presente demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0ab22337e064df2e7c53f47003a41d81658345fc77f0b3dc4eff19145ee5400

Documento generado en 26/02/2021 09:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

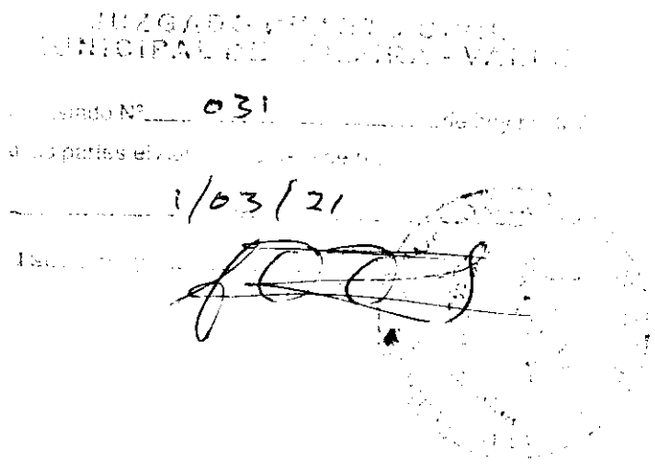

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: 25 FEB 2021, pasa a despacho del Señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA**
DEMANDANTE	**LEIDY JOHANA GOLONDRINO AMAYA Y OTRO**
DEMANDADO	**RODLOFO GOLONDRINO ROJAS**
RADICADO	**765204003004-2020-00218-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 242**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITUD COPIA**
DECISIÓN	**EXPIDASE COPIA AUTENTICA**

Palmira, 25 FEB 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el abogado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL, el juzgado,

D I S P O N E:

A COSTA del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, ORDENASE la expedición de copias auténticas de las piezas procesales a que se hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega de las mismas al abogado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc0c3295fcc92d44b885deeab6ec92596c27214d72a5492f69bd473a8eee5825
Documento generado en 25/02/2021 09:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

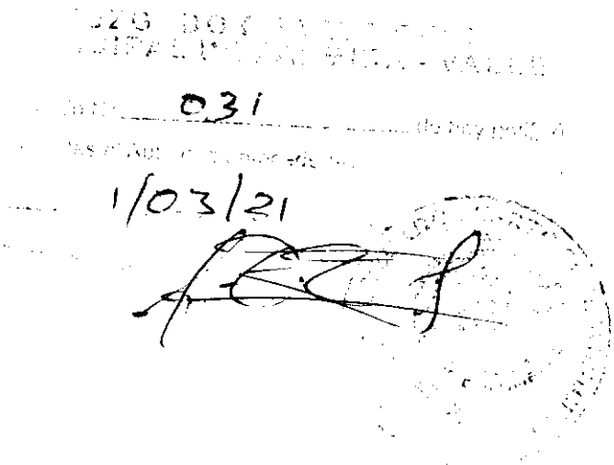

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO